

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “AJUSTES
EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS MEDIO
HUMANO”.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

118

COPIAPÓ, 14 OCT 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 126, de fecha 17 de diciembre de 2018 (en adelante “RCA N° 126/2018”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto denominado “**Parque Eólico Cabo Leones III**”, cuyo titular es Ibereólica Cabo Leones III SpA.
2. La Resolución Exenta N° 62, de 28 de mayo de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), que resuelve la consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “**Optimización del Proyecto Parque Eólico Cabo Leones III**”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA (en adelante “SEIA”) en forma previa a su ejecución.
3. La Consulta de Pertinencia, cargada a la plataforma de e-pertinencias con fecha 02 de septiembre de 2019, ante la Dirección Regional del SEA, Región de Atacama, mediante la cual, el señor Cristián Arévalo Leal, en representación de Ibereólica Cabo Leones III SpA., (en adelante “el Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Ajustes en la ejecución de medidas medio humano**” (en adelante “el Proyecto”) que pretende introducir ciertos cambios al proyecto “**Parque Eólico Cabo Leones III**” recién citado.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.

- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, mediante RCA N° 126/2018 la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado "**Parque Eólico Cabo Leones III**", cuyo titular es Ibereólica Cabo Leones III SpA.
- Que, con fecha, 02 de septiembre de 2019, el Proponente en su consulta de pertinencia del proyecto "**Ajustes en la ejecución de medidas medio humano**", presenta las siguientes modificaciones contempladas para el proyecto:

Los cambios se relacionan con el ajuste de una medida del componente de Medio humano "Entrega de Alimento para el Ganado Caprino de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar" (Considerando 7.3 letra c) y considerando 13.4 letra a)), y del compromiso voluntario "Medidas para garantizar el cumplimiento del control de velocidad" (considerando 11.5 Tabla 11.5.12). A continuación, se detallan los cambios que se pretenden realizar:

2.1 Modificación de medida "Entrega de Alimento para el Ganado Caprino de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar".

Situación aprobada

De acuerdo al Considerando 7.3 letra c) y Considerando 13.4 letra a), aprobados en RCA N° 126/2018, en la siguiente tabla se describe la medida de compensación:

Tabla 1. Medida Aprobada "Entrega de Alimento para el Ganado de Familia Galleguillos De Laho"

Componente ambiental	Medio Humano
----------------------	--------------

Fase	Construcción
Impacto asociado	Disminución de superficie para la práctica de actividades tradicionales, utilizada como sustento económico de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar (Art. 7 letra a) y Art. 8 del RSEIA).
Tipo de Medida	Compensación
Nombre de Medida	Entrega de alimento para el ganado caprino de Familia Galleguillos De Laho.
Objetivo	Dar una continuidad al desarrollo de la actividad agropecuaria caprina de la Comunidad.
Descripción de la Medida	<p>Mensualmente y durante la fase de construcción, se considera la visita a la majada de un veterinario seleccionado en común acuerdo con la Comunidad para la atención permanente del ganado caprino.</p> <p>En igual oportunidad y periodo de tiempo, el Titular entregará alimentación para el ganado caprino. Su volumen y composición se definirá de acuerdo a los estándares técnicos recomendados por el mismo veterinario, principalmente, en función del peso y nivel de producción del ganado caprino.</p>
Justificación de la Medida	Debido a las obras del Proyecto, es factible que se produzca en algunos sectores y de manera puntual y transitoria la disminución de pastos adecuados para el pastoreo del ganado caprino producto del movimiento de tierras y depósito de material particulado.
Lugar, forma Y oportunidad de Implementación	<p>Mensualmente, y durante la fase de construcción del Proyecto, el Titular entregará alimentación para el ganado.</p> <p>Dicha alimentación suplementaria, de acuerdo a lo solicitado por la Comunidad, consistirá en flor de la alfalfa y maíz. Se deberá asegurar como mínimo la entrega del 25% de la cantidad total estimada de alimentación para el ganado. Su volumen y composición se definirá de acuerdo a los estándares técnicos recomendados por un Profesional (Veterinario) contratado por el Titular, con la venia de la Comunidad. De ser necesario se solicitará la opinión técnica de PRODESAL. Este insumo será entregado directamente en la Majada El Hueso.</p> <p>La visita del veterinario se realizará de forma mensual en la majada, debiendo ser elegido el profesional de común acuerdo con la Comunidad, para este propósito, la CID informará sobre los profesionales de su confianza vía correo electrónico dirigido al Titular dentro de los 30 días desde la obtención de la RCA, de no realizarse el respectivo aviso por parte de la Comunidad, el Titular procederá a la contratación de un profesional idóneo para dar cumplimiento a la medida.</p>
Duración	Fase de construcción.
Indicador de Cumplimiento	<p>Entrega de alimento.</p> <p>Profesional contratado.</p>
Medio Verificador	<p>Registro de entregas, con reporte gráfico y certificado de despacho, indicando fecha y cantidad recibida, quedando copia para la familia y el Titular.</p> <p>Entrega de informe a la SMA, con medios de verificación, registro de actas, registro fotográfico que hayan sido entregados por el Titular.</p>

	Contrato del profesional Veterinario .
--	---

Modificación propuesta

El ajuste consiste en que la persona que realizará la visita mensual no requiere tener la titulación exclusiva de veterinario, sino que podrá ser realizada por un veterinario/agrónomo o cualquier otro profesional afín, (en adelante “especialista”). En este caso, dicho especialista corresponderá al señor Luis Alberto Maturana, técnico agrícola, quien, hasta la fecha, ha sido el encargado de la asesoría técnica en relación al manejo del ganado caprino de la familia Galleguillos De Laho.

Cabe indicar, que esta modificación fue solicitada a petición de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar (CID), durante una reunión mantenida el 30 de enero de 2019 (minuta de la reunión en el Anexo 2 de la consulta de pertinencia), donde se indicó que, durante el proceso de consulta indígena, se utilizó el término de “veterinario” equivocadamente, ya que la familia confundió la profesión del especialista en cuestión. Como respaldo de lo anteriormente expuesto, el 29 de abril de 2019, la presidenta de la CID, María de Laho Robledo, envió una carta al Titular del Proyecto (carta en el Anexo 3 de la consulta de pertinencia), solicitando no tomar en cuenta la titulación de “veterinario” en la medida “Entrega de Alimento para el Ganado de Familia Galleguillos De Laho”, y expresando su deseo de que la persona que visite y atienda su ganado, sea el señor Alberto Luis Maturana, independientemente de su titulación, dado que es una persona de su entera confianza. A continuación, se describe la medida de compensación:

Tabla 2. Medida propuesta “Entrega de Alimento para el Ganado de Familia Galleguillos De Laho”

Componente ambiental	Medio Humano
Fase	Construcción
Impacto asociado	Disminución de superficie para la práctica de actividades tradicionales, utilizada como sustento económico de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar (Art. 7 letra a) y Art. 8 del RSEIA).
Tipo de Medida	Compensación
Nombre de Medida	Entrega de alimento para el ganado caprino de Familia Galleguillos De Laho.
Objetivo	Dar una continuidad al desarrollo de la actividad agropecuaria caprina de la Comunidad.
Descripción de la Medida	Mensualmente y durante la fase de construcción, se considera la visita a la majada de un veterinario /agrónomo o profesional afín, (en adelante “especialista”) en común acuerdo con la Comunidad para la atención permanente del ganado caprino.

	En igual oportunidad y periodo de tiempo, el Titular entregará alimentación para el ganado caprino. Su volumen y composición se definirá de acuerdo a los estándares técnicos recomendados por el especialista , principalmente, en función del peso y nivel de producción del ganado caprino.
Justificación de la Medida	Debido a las obras del Proyecto, es factible que se produzca en algunos sectores y de manera puntual y transitoria la disminución de pastos adecuados para el pastoreo del ganado caprino producto del movimiento de tierras y depósito de material particulado.
Lugar, forma Y oportunidad de Implementación	<p>Mensualmente, y durante la fase de construcción del proyecto, la empresa entregará alimentación para este ganado. Su volumen y composición se definirá de acuerdo a los estándares técnicos recomendados por el especialista y/o programas públicos como PRODESAL. Dicha alimentación suplementaria podrá consistir en pastos o granos y se entregará directamente en la Majada El Hueso.</p> <p>Mensualmente, y durante la fase de construcción del Proyecto, el Titular entregará alimentación para el ganado. Dicha alimentación suplementaria, de acuerdo a lo solicitado por la Comunidad, consistirá en flor de la alfalfa y maíz. Se deberá asegurar como mínimo la entrega del 25% de la cantidad total estimada de alimentación para el ganado. Su volumen y composición se definirá de acuerdo a los estándares técnicos recomendados por el especialista. De ser necesario se solicitará la opinión técnica de PRODESAL.</p> <p>Este insumo será entregado directamente en la Majada El Hueso.</p> <p>La visita del especialista se realizará de forma mensual en la majada.</p>
Duración	Fase de construcción.
Indicador de Cumplimiento	Entrega de alimento. Profesional contratado.
Medio Verificador	<p>Registro de entregas, con reporte gráfico y certificado de despacho, indicando fecha y cantidad recibida, quedando copia para la familia y el Titular.</p> <p>Entrega de informe a la SMA, con medios de verificación, registro de actas, registro fotográfico que hayan sido entregados por el Titular.</p> <p>Contrato del especialista.</p>

2.1 Modificación de medida “Medidas para garantizar el cumplimiento del control de velocidad”.

Situación aprobada

De acuerdo al Considerando 11.5 Tabla 11.5.12 aprobado en RCA N° 126/2018, en la siguiente tabla se describe la medida de compensación:

Tabla 3. Medida Aprobada "Medidas para garantizar el cumplimiento del control de velocidad"

Componente ambiental	Medio Humano
Fase	Construcción
Impacto asociado	No aplica
Objetivo, descripción y justificación	<p>Con el fin de garantizar el cumplimiento de las velocidades máximas en los tramos de acceso al Proyecto, se implementará como obligación para todos los contratistas y trabajadores del mismo, la instalación de dispositivo GPS en los vehículos, con el requerimiento de remitir informes quincenales sobre las velocidades registradas para cada vehículo.</p> <p>De forma adicional, se realizarán charlas de inducción a todos los trabajadores, donde se informará sobre los límites de velocidad establecidos para el Proyecto.</p>
Lugar, forma Y oportunidad de Implementación	<p>El Titular implementará como obligación para todos los contratistas y trabajadores del Proyecto y durante la construcción y cierre, la instalación de dispositivo GPS en los vehículos, con el requerimiento de remitir informes quincenales sobre las velocidades registradas para cada vehículo.</p> <p>De forma adicional, el Titular informará a los trabajadores y contratistas sobre las velocidades máximas permitidas en cada tramo de acceso al Proyecto y los riesgos a los que se encuentra expuesto el conductor por circular con exceso de velocidad, así como los riesgos que se trasladan al resto de los usuarios, tanto dentro como fuera del Proyecto, incluyendo entre estos últimos el accidente de trayecto (trayecto desde la Obra hasta el lugar de habitación y viceversa).</p> <p>Estas inducciones serán implementadas durante las fases de construcción, operación y cierre del proyecto y se repetirán cada 6 meses con el fin de reforzar las indicaciones de seguridad dentro y fuera de la Obra.</p>
Forma de control y seguimiento	Se mantendrán en obra los reportes quincenales emitidos por cada contratista, el registro de asistencia a las inducciones y el registro de accidentes en la ruta, durante todas las fases del Proyecto.
Indicador de Cumplimiento	Se mantendrán en obra de los reportes quincenales , el registro de asistencia a las inducciones y el registro de accidentes en la ruta, a disposición de la autoridad.

Modificación propuesta

El ajuste consiste en el reemplazo de la instalación de dispositivos GPS en los vehículos como sistema de medida de control de velocidad, por un sistema de control aleatorio de velocidad mediante el uso de pistolas radar.

El reemplazo de la medida de control se justifica por la operatividad a la hora de su aplicación, dado que gran parte de los vehículos que circulan por el proyecto operan bajo la modalidad de vehículos de alquiler, con la consecuente rotación de los mismos, lo que ralentiza la logística de la reinstalación de cada GPS en cada

vehículo y la consecuente actualización de datos asociados al nuevo vehículo que se registra.

La aplicación de control de velocidad mediante el uso de pistolas radar, elimina este problema, ya que, al ser un sistema de medición externo, evita la logística asociada a esta rotación de GPS en vehículos diferentes, proporcionando la misma eficacia en el control de velocidad dentro del Proyecto. Este control se realizaría con una frecuencia de tres veces por semana, de forma aleatoria en los diferentes tramos de acceso al Proyecto, y los resultados serán recopilados de forma mensual. A continuación, se describe el compromiso voluntario con el ajuste:

Tabla 4. Medida propuesta “Medidas para garantizar el cumplimiento del control de velocidad”

Componente ambiental	Medio Humano
Fase	Construcción
Impacto asociado	No aplica
Objetivo, descripción y justificación	<p>Con el fin de garantizar el cumplimiento de las velocidades máximas en los tramos de acceso al Proyecto, se implementará como obligación para todos los contratistas un sistema de control de velocidad aleatorio, tres veces por semana con pistolas radar, con el requerimiento de remitir informes mensuales.</p> <p>De forma adicional, se realizarán charlas de inducción a todos los trabajadores, donde se informará sobre los límites de velocidad establecidos para el Proyecto.</p>
Lugar, forma Y oportunidad de Implementación	<p>El Titular implementará como obligación para todos los contratistas y trabajadores del Proyecto y durante la construcción y cierre, un sistema de control de velocidad en los tramos de acceso al proyecto, de forma aleatoria, tres veces por semana con pistolas radar, con el requerimiento de remitir informes mensuales. Esta actividad será llevada a cabo por personal interno del proyecto.</p> <p>De forma adicional, el Titular informará a los trabajadores y contratistas sobre las velocidades máximas permitidas en cada tramo de acceso al Proyecto y los riesgos a los que se encuentra expuesto el conductor por circular con exceso de velocidad, así como los riesgos que se trasladan al resto de los usuarios, tanto dentro como fuera del Proyecto, incluyendo entre estos últimos el accidente de trayecto (trayecto desde la Obra hasta el lugar de habitación y viceversa).</p> <p>Estas inducciones serán implementadas durante las fases de construcción, operación y cierre del proyecto y se repetirán cada 6 meses con el fin de reforzar las indicaciones de seguridad dentro y fuera de la Obra.</p>
Forma de control y seguimiento	Se mantendrán en obra los reportes mensuales emitidos por cada contratista, el registro de asistencia a las inducciones y el registro de accidentes en la ruta, durante todas las fases del Proyecto.
Indicador de Cumplimiento	Se mantendrán en obra de los reportes mensuales , el registro de asistencia a las inducciones y el registro de accidentes en la ruta, a disposición de la autoridad.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
4. Que, por otra parte, el Artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA;
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el Artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el Artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica, debido a que la modificación consiste en el ajuste de una medida del componente de Medio humano "Entrega de Alimento para el Ganado Caprino de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar", y del compromiso voluntario "Medidas para garantizar el cumplimiento del control de velocidad". Por lo tanto, los cambios que se pretenden introducir al Proyecto no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el Art. 3° del RSEIA.

(ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica, si bien el proyecto original cuenta con RCA y de forma posterior esta Dirección Regional del SEA, resolvió una consulta de pertinencia, individualizada en el visto N° 2, de esta Resolución, las modificaciones referían a:

- Modificar la materialidad e ingeniería de construcción de las obras de arte proyectadas como soluciones de atravesado de caminos y zanjas de instalaciones eléctricas necesarias para la evacuación de la energía, emplazadas en los cauces naturales Quebrada Agua Amarga y Quebrada Salitral, denominadas Alcantarilla N°1, Alcantarilla N°2 y Alcantarilla N°3 las cuales fueron autorizadas mediante el PAS 156.
- Modificar las filas de aerogeneradores comprendidas en cada fase del proyecto.
- Modificar el Área de Bodega de almacenamiento de repuestos y residuos, PTAS y estacionamientos por Área de Edificio de control y servicios.

- Se habilitará una única PTAS que esté operativa durante toda la vida útil del proyecto, es decir, tanto para la fase de construcción como para la de operación y cierre. El diseño y capacidad de esta PTAS se mantendrá conforme a lo aprobado mediante RCA N°126/2018 para la fase de construcción y cierre.
- Cambio del compromiso de recubrimiento de acopios de áridos como sistema de abatimiento de emisiones de material particulado en etapas de construcción y cierre, por la humectación de los acopios de áridos con la misma frecuencia que la humectación de caminos, es decir, como mínimo 2 veces al día.
- Se instalará una pirca, que contará con una valla de acceso y una caseta de control, la que estará localizada al norte del parque eólico, en el camino de acceso al mismo.
- Modificar las superficies del emplazamiento del Proyecto.

Por lo tanto, no corresponde realizar la suma de las partes, obras o acciones que no han sido calificadas ambientalmente, dado que no guarda relación con obras, partes o acciones contenidas en la presenta consulta, por ende, no se configura el supuesto del literal.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Respecto de los cambios que se pretenden introducir al Proyecto, los cuales consisten en el ajuste de una medida del componente de Medio humano “Entrega de Alimento para el Ganado Caprino de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar”, y del compromiso voluntario “Medidas para garantizar el cumplimiento del control de velocidad, no alterará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original, ya que todas las modificaciones requeridas se basan en ajustes a una medida de compensación y un compromiso voluntario ya evaluadas y aprobadas ambientalmente.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El proyecto original “**Parque Eólico Cabo Leones III**” aprobado mediante RCA 126/2018, fue sometido a evaluación mediante un Estudio de Impacto

Ambiental. Por ello, sí considera medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto.

Respecto de la medida de compensación en cuestión denominada "Entrega de Alimento para el Ganado Caprino de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar", la cual en su descripción señala en síntesis que "*mensualmente y durante la fase de construcción del Proyecto, se considerará la visita a la majada de un **veterinario seleccionado** en común acuerdo con la Comunidad para la atención permanente del ganado caprino, como también la entrega de alimento para el ganado caprino, cuyo volumen y y composición se definirá de acuerdo a los estándares técnicos recomendados por el mismo **veterinario***" con el objetivo de "*dar una continuidad al desarrollo de la actividad agropecuaria caprina de la Comunidad*", se le realizan ajustes a solicitud de la presidenta de la CID, Sra. María de Laho Robledo, por carta enviada al Titular del Proyecto (carta en el Anexo 3 de la consulta de pertinencia), en la cual señala no tomar en cuenta la titulación de "**veterinario**" en la medida, expresando su deseo de que la persona que visite y atienda su ganado, sea el Sr. Alberto Luis Maturana, independientemente de su titulación, dado que es una persona de su entera confianza.

En relación a lo anterior, es posible señalar que los ajustes que se pretenden realizar no modifican sustantivamente dicha medida, toda vez que el único cambio que se considera realizar (cambio de profesional) no modifica el objetivo de esta.

6. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto "Ajustes en la ejecución de medidas medio humano" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "**Parque Eólico Cabo Leones III**" en los términos definidos en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto "Ajustes en la ejecución de medidas medio humano", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 5 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Cristián Arévalo Leal, en representación de Ibereólica Cabo Leones III SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese al Titular y archívese



**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

ICC/ESH

Distribución:

- Sr. Cristián Arévalo Leal, en representación de Ibereólica Cabo Leones III SpA., domiciliado en Rosario Norte N°615, Oficina 1403, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- ID: PERTI -2019-2909.